



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
OFICIO: JUDEMC/993/2018  
EXPEDIENTE: TLP/DJ/ SVR/VA-PSNF/0022/2018

Visto para resolver con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Acta de Visita de Verificación en Materia de Protección a la Salud de los No Fumadores de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, levantada con motivo de la Orden de Visita de Verificación en Materia de Protección Civil TLP/DJ/SVR/VA-PSNF/0022/2018, de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dirigida al [REDACTED] TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE ALIMENTO PREPARADOS (PIZZERIA) DENOMINADO "LA VORAGINE", UBICADO EN CALLE [REDACTED]

-----R E S U L T A N D O-----

**PRIMERO.-** Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, con el OBJETO que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que el visitado cumple con las disposiciones legales reglamentarias contenidas en la Ley de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras y Reglamento la Ley de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras en el Distrito Federal y como ALCANCE constatar que en el establecimiento mercantil se respeta la prohibición de fumar en los espacios cerrados de acceso al público donde no circule de manera libre el aire natural y que cumpla con lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I, X Ter y XIV, 13, 14, 16 y 20 de la Ley de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras en el Distrito Federal, 15 fracción II 16, 17 y 20 del Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras en el Distrito Federal y 10 Apartado A fracción IX inciso c), 11 fracción II y 12 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El Acta de Visita de Verificación que se califica en el presente procedimiento fue practicada por el C. Cruz Antonio Arredondo Guerrero, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Comisión de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, y ejecutada por la persona comisionada en la misma fecha, diligencia que fue atendida por la [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con credencial para votar [REDACTED] a quien al inicio de la diligencia le fue entregada copia de la Orden de Visita de Verificación y de la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado.

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.  
www.tlalpan.d.f.gob.mx  
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion Tlalpan.  
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

**TERCERO.-** En la inspección ocular que contiene las condiciones físicas en que opera el Establecimiento Mercantil visitado, el Personal Especializado en Funciones de Verificación entre otras cosas asentó, *"...me constituí plenamente en el domicilio indicado en la orden de visita de verificación...Se observa un inmueble de planta baja y un nivel (área de tapanco de madera) con área de fumadores en la azotea. Al interior del inmueble se observa área de atención en planta baja, primer nivel (tapanco) y en área de azotea (área permitida para fumar), se observa área de preparación de alimentos cocina), una barra de atención y una área de sanitarios...cabe señalar que al momento ninguna persona se encuentra fumando al interior del establecimiento..."*, así mismo asentó las siguientes irregularidades: -----

I.- Que cuenta con letrero de prohibición de fumar sin las sanciones aplicables al infractor.-----

**CUARTO.-** En el Acta de Visita de Verificación que se califica, se le hizo saber al visitado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en el Distrito Federal, contaba con el término de diez días hábiles siguientes a su conclusión, para manifestar por escrito ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, sus observaciones en relación con los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la misma y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara procedentes; derecho que no fue ejercido por el visitado, toda vez que el término transcurrió del diecinueve de enero al primero de febrero del dos mil dieciocho, ya que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en las oficinas receptoras de la citada Dirección, no se encontró registrado escrito alguno mediante el cual se formularan observaciones en contra del Acta de Visita de Verificación que se califica.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se ordena emitir la Resolución Administrativa correspondiente, atendiendo a los siguientes.-----

-----C O N S I D E R A N D O S-----

**PRIMERO.-** Que esta Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, es competente para calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-PSNF/0022/2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 12 fracción III, 18, 87 párrafo tercero, 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º párrafos tercero y cuarto, 3º fracción III, 10 fracción XIV, 11 párrafo décimo cuarto, 36, 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º fracción

San Juan de Dios # 92, Colonia Tizuello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.

www.tlalpan.d.f.gob.mx

Twitter @DTlalpan

Facebook Delegacion

Tlalpan.

Teles 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

II, 122, fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso A), 124 fracciones III, IV, V, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1º, 8º fracciones II, III, IV y VIII, 59, 61, 62 y 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

**SEGUNDO.**-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-PSNF/0022/2018, misma que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 del citado Reglamento, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, se le otorga pleno valor probatorio y se califica de legal por tratarse de una documental pública expedida por autoridad competente y que cumple con los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Verificación precitado, de su resultado, se concluye que, el [REDACTED] Titular del Establecimiento Mercantil con giro de **ALIMENTO PREPARADOS (PIZZERIA)** denominado "**LA VORAGINE**", ubicado en calle

Ciudad de México, en ningún momento ofreció prueba alguna que desvirtuaran los hechos e irregularidades asentadas en el acta de visita de verificación que se califica, descritas en el resultando tercero de la presente resolución, en consecuencia, resulta procedente imponerle las sanciones pecuniarias siguientes.---

**I.- En cuanto a que cuenta con la prohibición de fumar sin las sanciones aplicables al infractor**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se le impone una sanción de 63 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, que corresponden al 50% de la sanción mínima señalada por el artículo 65, equivalente a la cantidad de \$5,077.80 (cinco mil setenta y siete pesos 88/100 M. N.), toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso c) de la citada Ley, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, la prohibición de fumar en el Establecimiento Mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor; y al no cumplir con dichas disposiciones, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 65 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

En virtud de que se desconocen las condiciones económicas del [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, las sanciones pecuniarias antes descritas, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, por lo que es aplicable la siguiente Jurisprudencia:-----

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Diciembre de 1999

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.-----

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.-----

-----  
**TERCERO.-** Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y al efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----  
-----

San Juan de Dios, # 92, Colonia Toriello  
Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000,  
Ciudad de México.

www.tlalpan.d.f.gob.mx

Twitter @DTlalpan

Facebook Delegacion

Tlalpan.

Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución, se le impone al [REDACTED] Titular del Establecimiento Mercantil con giro de ALIMENTO PREPARADOS (PIZZERIA) denominado "LA VORAGINE", ubicado en calle

[REDACTED] Ciudad de México, la sanción pecuniaria descrita en su Considerando Segundo que ascienden a un total de sesenta y tres (63) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$5,077.80 (cinco mil setenta y siete pesos 88/100 M. N.), y conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le otorga [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, para que acuda a las oficinas de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, ubicadas en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92 Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, para que le sea elaborado el recibo para efectuar el pago respectivo ante la Tesorería del Distrito Federal y en caso omiso, esta autoridad girará atento oficio dirigido al C. Tesorero del Distrito Federal, acompañándole copia de la presente resolución y solicitándole, que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.-----

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cuentan con el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interpongan ante la Jefa Delegacional en Tlalpan, el recurso de inconformidad o bien, intenten el Juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Infórmese al [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, que con fundamento en los artículos 1, 7 21, 22, 24 fracciones XVIII, 161, 180, 186, 191 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.-----

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.  
www.tlalpan.d.f.gob.mx  
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion Tlalpan.  
Tels.54245673 y 56063102





**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

CUARTO.- Se le hace saber al [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de esta Delegación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, para el efecto de ser consultado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED]

Así lo resuelve y firma, con fundamento en los artículos 38 y 39 fracciones, I, VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 120, 122 fracción I y último párrafo, 122 Bis fracción XIV inciso A), 123 fracción XIV y 124 fracciones III, IV, V, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en Tlalpan, Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

DELEGACIÓN DEL D.F. DE Tlalpan  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
Y DE GOBIERNO EN TLALPAN  
ACT. FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRON  
DIRECCION JURIDICA

En ausencia del Director General Jurídico y de Gobierno, firma el Director Jurídico, con el consentimiento de la Comisión III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.  
LIC. SAMUEL FCC. BURGUETE VIVERO

SFBV\*ISH\*FMM\*teg.

